

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administracion á cargo de
D. SERAFIN CAMPOY FAYOS,
Calle de la Observacion núm. 1.º y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los días
1—8—16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

ADVERTENCIAS.

Por ausencia de nuestro querido amigo D. Antonio Bravo Pascual se encarga de la administracion de este periódico D. Serafin Campoy Fayos, á cuyo señor debera dirigirse la correspondencia, calle de la Observacion núm. 1.

Adelantamos este número, para dar en el mes los cuatro á que tienen derecho nuestros suscritores.

El módico precio de suscripcion que hemos señalado á nuestro periódico nos imposibilita girar á cargo de los señores abonados que estan en descubierto.

Rogamos á los que en este caso se encuentran nos remitan sus débitos en sellos de franqueo por carta certificada, para mayor seguridad, en la inteligencia de que si no lo hacen en lo que resta de mes, dejará de remitírseles el periódico en el que publicaremos los nombres de los deudores y cantidades que no hayan satisfecho.

IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA

LÍQUIDA MINERA.

Publicamos en este periódico hace algun tiempo dos artículos relativos á este impuesto extraordinario y transitorio, y por entonces tambien se elevaron algunas esposiciones suscritas por multitud de mineros de este distrito al Exmo Señor Ministro de Hacienda, suplicándole suprimiera tan oneroso impuesto, en virtud á las poderosas razones que se alegaban. Mas lejos de obtenerlo, han quedado sin resolver semejantes recursos, cuando el deber imprescindible de una buena Administracion es el resolver en justicia cuantas peticiones se le hagan por sus administrados.

Por el contrario, en los Presupuestos pre-

sentados por dicho Señor Ministro para el año economico 1874-75, no solo se conserva, como uno de los ingresos del Tesoro, este impuesto sobre la mineria, creado por un mero decreto con el carácter de transitorio, sino que se aumenta en una novena parte por el art.º 7.º de dichos Presupuestos. Este aumento del 5 p.º primitivo sobre la riqueza líquida minera, hace preciso emitir nuevas y mas fundadas razones que condenan ante el derecho constituido tan injusto y oneroso tributo, que habrá de postrar y aun extinguir por completo esta naciente é interesante industria, que dá pábulo y alimento á las demas.

Muy lejos de nuestro ánimo descender en esta cuestion al apasionado y borrascoso campo de la política, y menos en la ocasion presente, en que con tanto ardor está trabada la lucha entre opuestos partidos, que de tan diversa manera plantean y resuelven los problemas mas áridos y pavorosos de la economía política y demas ciencias sociales. Nuestro trabajo es mas humilde. Nuestro propósito se ciñe á una ligera excursion por el derecho constituido respecto á la materia de impuestos y contribuciones; á tratar esta cuestion sola y exclusivamente bajo el punto de vista jurídico, propio de nuestra profesion, para demostrar que este de que nos ocupamos, carece de las condiciones de legalidad que pudieran hacerlo justo y exigible.

Ya indicamos en el primero de nuestros dos citados artículos la cuestion que se agita entre publicistas y rentísticos acerca de si los ingresos del Tesoro, ó sean las contribuciones que en su mayor parte los constituyen, no han de tener otro regulador ni medida que las necesidades públicas, siempre crecientes y que tan facilmente pueden degenerar y degeneran en el abuso; ó si por el contrario, estas mismas necesidades es indispensable amoldarlas, como en otro hecho de Procusto, á los ingresos que proporciona una entendida y prudente exaccion, que lleve por guia la creacion y fomento de la riqueza pública, y por consiguiente el mas seguro medio de que crezcan tales ingresos. En una palabra; comportarse en asunto tan delicado el Gobierno, como se comporta el buen gefe ó padre de una familia, por que realmente una nacion no es mas que una vastísima familia, que la pone en orden, y mayormente si es pobre ó se halla entrapada, economiza y reduce sus gastos á las rentas que tiene, cuando su prevision no le lleva á ahorrar un fondo de reserva para atender á cubrir sus deudas, ó para hacer frente á cualquier calamidad que le sobrevenga.

Nuestra Hacienda pública hace mucho tiempo que viene empeñada en ese fatal

sistema de regular los impuestos por sus necesidades, y no reducir estos á lo que aquellos prudentemente alcanzen; y en esa empirica y ruinosa marcha de que tanto mejor administra aquel que mas cobra y que plantea una tributacion mas escesiva y estensa. Y por mas que repetidamente se haya clamado en la prensa y en la tribuna con autorizada voz para desviarla de este peligroso camino no se ha conseguido apartarla del abismo á que conduce, y en el que se halla proxima á la bancarrota y sumida en el mayor descrédito. Tal es la triste situacion en que nos la retraía con mano maestra el mismo Ministro del ramo en el preámbulo de citados Presupuestos. De ahí porqué, no bastan los impuestos ordinarios y conocidos para salvar semejante crisis, sino que estos se aumentan y exageran hasta lo imposible, se crean extraordinarios y transitorios, y como nada de esto es suficiente á atajar el mal que cunde, afanosamente se rebuscan los establecidos en otras naciones para implantarlos en la nuestra por exóticos que sean, y por mas que pugnen con nuestras costumbres y no se avengan con el empobrecido estado de nuestra industria, ya harto agoviada.

A remediar, si es posible, esta total ruina del crédito y la Hacienda, respondia el establecimiento de los impuestos que figuran en el Decreto de 2 de Octubre del año último, y entre los que se comprende el del 5 p.º, sobre la riqueza líquida minera; así como tambien, los que establece de nuevo el de Presupuestos generales. Tantos son ya y tan exorbitante el tipo que alcanzan, que han de absorber la mayor parte de la renta del contribuyente, y aun amenazan superarla, invadiendo por consiguiente el capital, cuyo exceso no tiene nombre en la tribulacion.

Espuestas estas consideraciones generales, que no son ajenas á nuestro propósito, nos concretaremos al nuevo impuesto con que se grava la mineria.

La especial industria minera se halla reglamentada y protegida por una ley especial que tiende á fomentar su prosperidad y desarrollo. Por este motivo, como anteriormente digimos, la exime terminantemente de soportar mas contribuciones, tributos ni cargas, que aquellos que su ley especial tiene establecidos. Pero ademas de esta prohibicion espresa en la ley, no deja por ello de estar amparada esta industria con las demas garantías que protegen á las otras, consignadas en las leyes generales, ni de requerir los mismos requisitos y formalidades que cualquier contribucion exige cuando ha de gravar á la demás riqueza imponible, cuando se refiere á esta especial industria, si referirse á ella pudiera, para que el impuesto sea justo y exigible.